

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 835.

Artículo de oficio.

Núm. 1553.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, empleados del cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán por cuantos medios estén á su alcance si existe en sus respectivos distritos Julian Ibañez, criado, cuyo individuo se fugó de la Corte, llevándose robada una cantidad considerable, en billetes del Banco de España, y en metalico, así como varias alhajas: es de estatura regular, tiene ojos azules, el pelo rubio, de color muy sonrosado, de maneras finas y la voz ronca; y en el caso de ser habido lo capturarán poniendolo convenientemente custodiado á mi disposicion. Palma 25 de junio 1872.—El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1554.

COMISION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín número 2,705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes, sean los siguientes:

	Pescetas	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos.	18	
Racion de cebada de 6'9375 litros.	80	
Kilogramo de paja.	7	
Litro de aceite.	1	3
Kilogramo de leña.	2	
Kilogramo carbon.	8	

Palma 28 de junio de 1872.—El Vice-Presidente.—Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1555.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general del Tesoro público me dice en circular de 21 del actual lo siguiente:

«Venciendo en treinta del actual el septimo cupon de los bonos del Tesoro de la emision de 28 octubre de 1868, esta Direccion general ha acordado lo que sigue:

Desde el dia 4 de julio próximo se admitirán en todas las Cajas de las Administraciones económicas y en la Tesorería Central, con arreglo á las formalidades establecidas en la circular de 1.º de julio de 1869, para su señalamiento los cupones del espresado semestre. Dichos cupones, de vencimientos atrasados se presentarán en facturas separadas, de forma que cada una de ellas solo comprenda los correspondientes á cada semestre. Los ejemplares impresos para la redaccion de las espresadas facturas, se facilitarán gratis á los interesados en las respectivas cajas en que tenga lugar la presentacion de los cupones.

Las Administraciones económicas y la Tesorería central comprobarán con el mayor cuidado las facturas con los cupones de su referencia, antes de entregar á los respectivos interesados las mitades de dichas facturas, eliminando cualquier cupon perteneciente á bonos amortizados en los sorteos anteriores que inadvertidamente se hubieran comprendido en ellas.

Se recuerda á las Administraciones económicas que el envio á este centro directivo de las primeras mitades de facturas de presentacion con los cupones de su referencia debe verificarse con las seguridades que al efecto se les tiene prevenidas, porque de lo contrario serán responsables de cualquier extravío que ocurra.

Los jefes de las Administraciones

económicas dispondrán que al recibo de la presente circular se inserte en los boletines oficiales de sus respectivas provincias con el oportuno anuncio de presentacion de los indicados valores.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados. Palma 24 de junio de 1872.—Juan M. Martín.

Núm. 1556.

La Direccion general del Tesoro público en telegrama de 22 de este mes, previene se anuncie la presentacion de cupones de Bonos del Tesoro á vencer en 30 del corriente.

En su consecuencia hago presente al público que las facturas se darán gratis en esta Administracion y se admitirán dichos valores para desde el 24 del mismo, sin embargo de lo ordenado en circular de ayer. Palma 24 de junio de 1872.—El jefe económico, Juan M. Martín.

Núm. 1557.

La Direccion general de Rentas con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Dolores Sales, hija de D. Miguel, vecino de la villa de San Jorge, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en dicho periódico con el objeto que se previene. Palma 19 de junio de 1872.—Juan M. Martín.

Núm. 1558.

Seccion de Intervencion.—Intervencion de la administracion económica de la provincia de las Baleares. Clases pasivas.—Revista Semestral de julio de 1872.—

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 julio de 1835 y en real orden de 22 de agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de enero y julio de cada año en las Intervenciones de provincias donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año corriente, he dispuesto este anuncio advirtiendole ha de darse principio al acto desde el 3 de julio próximo, para lo que esta Intervencion hace las siguientes prevenciones con el propósito de llenar su cometido y evitar perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal y por lo tanto obligatoria la presentacion de todos los que disfrutan haber pasivo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y de estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la Jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

3.ª La fé de existencia debe entregarse sin dejar en blanco la clase á que corresponden los interesados. Cuando estos no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, suscribirán á su ruego otros de la misma clase al pié de la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Alcaldes en otro caso, así como antes los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados, se espresará tambien si en los reales despachos de retiro esta ó no la toma de razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen comprendidos en cualquiera de los tres casos espresados en la advertencia anterior, deben cuidar de que en la Certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se espresen la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismos) y la Au-

toridad por quien se halle espedida, pues de otro modo no se les podrá admitir como justificacion bastante.

6.º Las fes de existencia espedidas por los Sres. Jueces municipales, han de espresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 3 de julio en adelante y no antes; debiendo citar la calle número y piso de la habitacion de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan esceptuadas de presentarse en revista las personas revestidas del carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Gefes de administracion y Coroneles, pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion; en que espresen, calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan «en letra» segun lo marque el Real despacho y porque concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion, cuando no se hubiere obtenido dicho Real despacho, y porque Contaduría ó Intervencion está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Las personas mencionadas que residen en punto de la provincia diferente de esta Capital, tendrán que requisitar el referido oficio, poniéndose al margen el V.º B.º y sello de la autoridad local respectiva.

8.º Los que sin corresponder á las clases que acaban de mencionarse, tengan imposibilidad fisica absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion del Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrán de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.º Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en el mas allá de los dias que se designen á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos no podrá menos de dar cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los participantes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fes de vida espedidas por los Jueces municipales, con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los Colegios en que se encuentren.

12. Los dias y horas señaladas para dicha revista son las siguientes, desde las 10 de la mañana á la una de la tarde, á saber los dias 3, 4 y 5

Pensiones Remuneratorias, de Regulares, Montes Pios Civiles, Cesantes y Jubilados.

Dia 6, 8 y 9.

Retirados de Guerra y Marina.

Dia 10 y 11.

Montes Pios Militares.

Dia 12 y 13.

Pensiones de Cruces.

Todo lo que pongo en conocimiento de los interesados para su debido cumplimiento. Palma 25 junio 1872.—Juan M. Martin.

Núm. 1559.

Seccion de administracion.—Circular.—Esta administracion espera del celo de los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán en los primeros dias del mes de julio próximo, sin falta, las certificaciones en que consten los productos íntegro y líquido de las rentas del 20 p.º de los bienes de propios ingresadas en Depositaria, correspondientes al 4.º trimestre de 1871 á 72, ó bien negativas en el caso de no haberse recoudado cantidad alguna por el espresado concepto. Palma 25 de junio de 1872.—El Jefe económico.—Juan M. Martin.

Núm. 1560.

Seccion de administracion.—Rentas.—El dia 6 de julio próximo á las once de su mañana, se venderá en pública subasta en esta administracion económica, un falucho apresado con tabaco de contrabando por el escampavia Mahonés el dia 8 del actual en el puesto llamado «Cala Ferrera.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.

Arqueo.	Metros.
Eslora.	6'00
Manga.	2'06
Puntal.	0'55
Toneladas.	2'09

Estado de vida un cuarto.

Avaluo.

El buque con sus velas y demás enseres que espresa el inventario 125 pesetas.

Palma 25 junio de 1872.—El Gefe económico, Juan M. Martin.

Núm. 1561.

Seccion de Administracion.—Rentas.—El dia 28 del actual á las 11 de la mañana se venderá en pública subasta en esta Administracion económica un falucho apresado con tabaco de contrabando por el Escampavia «Libertad» en 29 de mayo último en el punto llamado «Cañamel».

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.

Arqueo.	Metros.
Eslora.	7'40
Manga.	2'13
Puntal.	0'65
Toneladas.	2

Estado de vida bueno.

Avaluo.

El buque con sus velas y demas enseres que espresa el inventario 500 pesetas.

Palma 19 junio de 1872.—El Jefe económico, Juan M. Martin.

Núm. 1562.

Seccion de Administracion.—Rentas.—El dia 28 del actual á las once de la mañana se venderá en pública subasta en esta Administracion económica un falucho apresado con tabaco de contrabando por el Escampavia «Balear» el dia 29 de mayo último en el punto llamado «El Carril».

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.

Arqueo	etros.
Eslora.	8'15
Manga.	2'20
Puntal.	0'65
Toneladas.	3'27

Avaluo.

El buque con sus velas y enseres que espresa el inventario 150 pesetas.

Palma 19 junio de 1872.—El Jefe económico, Juan M. Martin.

Núm. 1563.

Seccion de Administracion.—Rentas.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 del actual, se halla inserto el anuncio de subasta por tercera vez del servicio de transportes de tabaco y efectos timbrados que á la letra dice así.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, y con estricta sujecion á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, se saca á pública licitacion por tercera vez y por término de 10 dias el servicio de trasportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é islas Baleares, por un período de tres años, á contar desde 1.º de julio próximo hasta 30 de junio de 1875.

La nueva subasta se celebrará en esta Direccion el dia 1.º del inmediato mes de julio, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas bases y condiciones que determina el pliego inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 125, correspondiente al sábado 4 de mayo último.

El precio máximo que por quintal métrico y kilómetro abonará la Hacienda, y sobre el que deben girar las proposiciones que se presenten, será el de 386 diez milésimas de peseta, cuyo tipo servirá de base para la subasta, sin que pueda admitirse postura alguna que exceda de dicha cantidad, quedando sustituida en esta forma la regla 5.ª de las establecidas para dicho acto en el referido pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento

de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Madrid 19 de junio de 1872.—El director general, P. O., Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Palma 24 junio de 1872.—El gefe económico, Juan M. Martin.

Núm. 1564.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

Desde el dia veinte y tres al veinte y ocho del actual ambos inclusive estará espuesto al público en esta consistorial el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año económico de 1872 á 1873 á efecto de desagravio, durante dicho plazo serán oidas cualesquiera reclamaciones que se presentaren y pasado aquel ninguna será atendida. San Juan 19 junio de 1872.—Amador Font, alcalde.—P. A. del A.—Miguel Juan Nicolau, secretario.

Núm. 1565.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

Formado el reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente á este distrito y al año económico de 1872-73, estará de manifiesto en el consistorio de esta villa durante seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á efectos de reclamacion. Esporlas 25 junio de 1872.—El alcalde, Bartolomé Llinas.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Catalá, secretario.

Núm. 1566.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Llummayor.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1872-73 estará de manifiesto en esta Casa Consistorial á efectos de reclamacion por espacio de 6 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Llummayor 26 de junio de 1872.—El presidente, Andrés Salvá.—P. A. del A.—Miguel García.

Núm. 1567.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al año económico de 1872 á 1873, estará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde el 27 del actual hasta el 2 del próximo julio ambos inclusive á efectos de reclamacion. Calviá 25 junio de 1872.—Damian Cabrer, alcalde.—P. A. del A.—Pedro Juan Quetglas Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el derecho de matanza sobre toda clase de ganado que se introduzca en el edificio del Rastro y Casas Socorradors, que dará principio en primero de Julio del corriente año, y finirá en treinta Junio de mil ochocientos setenta y tres bajo el tipo de ciento sesenta y cinco mil pesetas.

1.º El derecho de matanza que se establece, estará arreglado á las tarifas siguientes:

Ganado vacuno, peso en canal y sin cabeza. Hasta sesenta kilogramos, siete pesetas cincuenta céntimos; de sesenta á ciento veinte, quince pesetas; de ciento veinte á ciento ochenta, veinte y dos pesetas cincuenta céntimos; de ciento ochenta á doscientos cuarenta, treinta pesetas; y de doscientos cuarenta arriba treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Ganado lanar y cabrío, peso en canal y sin cabeza. Hasta cinco kilogramos, setenta y cinco céntimos; de cinco á diez, una peseta veinte y cinco céntimos; de diez á quince, una peseta ochenta céntimos; de quince á veinte, dos pesetas treinta y cinco céntimos; y de veinte arriba, dos pesetas noventa céntimos.

Ganado de cerda, peso en vivo.

Hasta treinta kilogramos, dos pesetas cincuenta céntimos; de treinta á sesenta, cinco pesetas; de sesenta á noventa, siete pesetas cincuenta céntimos; de noventa á ciento veinte, diez pesetas; de ciento veinte á ciento cincuenta, doce pesetas cincuenta céntimos; de ciento cincuenta á ciento ochenta, quince pesetas y de ciento ochenta arriba veinte pesetas.

2.º El contratista llevará cuenta y razon de las reses que diariamente se maten con clasificacion y relacion que determine el Inspector nombrado por el Ayuntamiento, cuidando este funcionario de llevar nota del peso en registro separado.

3.º El contratista tendrá obligacion de marcar las reses y facilitar el combustible necesario para dicha operacion, quedando las marcas y demás á disposicion del Inspector, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda disponer el número de marcas que deban aplicarse á cada res.

4.º Tambien tendrá obligacion con el V.º B.º del Inspector de remitir mensualmente á la Secretaría del Ayuntamiento la relacion de que hace mérito la condicion segunda.

5.º No será permitida la venta de carnes de res alguna sin haber esta sido sacrificada en la casa matadero de esta Ciudad ó en las casas Socorradors y satisfechos por consiguiente los derechos marcados en la condicion primera. Todas las reses inutilizadas por disposicion del Sr. Inspector serán libres de derechos.

6.º Las horas de matanza serán las que señale al efecto el Sr. Alcalde en-

cargado del almotacen, y el contratista tendrá obligacion de estar en el matadero á la hora de principiar la matanza á fin de no entorpecer la cobranza.

7.º El contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad porque se le adjudicare el presente arriendo por ningun caso fortuito, previsto ni imprevisible salvo en el desgraciado caso de que sea invadida esta Ciudad por alguna enfermedad contagiosa, en cuyo caso desde el dia en que sea declarada oficialmente la enfermedad, el Ayuntamiento recaudará por administracion el derecho hasta el dia que termine oficialmente la espresada enfermedad; dejando durante este tiempo el contratista de serlo. La cantidad por que fuera rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario en la Depositaria del Ayuntamiento de esta Ciudad por mesadas anticipadas.

8.º Todas las reses para el abasto público así de la Capital como del término, serán sacrificadas en el matadero ó casas Socorradors, y si por circunstancias especiales se permitiera la matanza en otros puntos particularmente en las afueras será con obligacion de que el dueño vaya á avisar al empresario antes de matarlas, sin perjuicio de tener que abonar su propietario los derechos marcados al contratista.

9.º Cualquiera que mate reses vacunas, lanares, cabrias ó de cerda, que no sean para el consumo particular de su casa, tendrá obligacion de llevarlas á la casa matadero ó socorradors, y satisfacer los derechos correspondientes.

10. Los bueyes que anualmente se sacrifican para el consumo especial de los asociados en las fiestas callejeras, abonarán solamente la mitad del impuesto señalado para los de su clase, siempre que estos no se provean ni hagan convenio alguno con los cortantes.

11. Si entre el contratista y propietario de las reses hubiera divergencia en el peso, se repesará esta á las dos horas despues de muerta y si la desavenencia fuese por la buena ó mala calidad de la romana, será llamado el fiel contraste pagando sus honorarios el que pierda la contienda, siendo pero obligacion del propietario de la res el ir á buscar el fiel contraste.

12. El contratista podrá obligar á que se le abone tan solo un diez por ciento en calderilla pasando de diez reales.

13. No se admitirá postura para el arriendo de dicho impuesto á ningun deudor de los fondos que administre el Ayuntamiento.

14. Al contratista se le facilitará para la recaudacion del impuesto una de las habitaciones que existen dentro del edificio y frente de la entrada principal.

15. El contratista dentro del término de cinco dias despues de aprobado el remate por la Excm. Diputacion provincial presentará idónea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipoteca para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia que no será posesionado de la conduccion, hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento, la citada fianza. Si en el término mar-

cado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion indispensable se procederá á nueva subasta á su perjuicio, pudiendo tan solo evadirse de esta obligacion, siempre que en el mismo término de cinco dias satisfaga en la Depositaria de los fondos del Municipio, el total importe del presente arriendo.

16. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizado con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco. Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento á los ocho dias de publicado en el Boletín oficial; antes de las doce de la mañana de dicho dia, y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor representante de los intereses del Municipio y de las personas que hubiesen presentado proposiciones. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones se hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos Municipales. Palma 21 Junio de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º —G. Oliver.—P. A. de la J. M.—Antonio Sureda Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de _____ y morador en _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta del derecho de matanza establecido en el rastro y en las casas socorradors inserto en el Boletín oficial núm. _____ conforme en un todo con lo prevenido en la misma, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de 1872 á 73, abonando al Ayuntamiento la cantidad de Pesetas...

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el próximo año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, el Rastrillo de la Pescadería bajo el tipo de trescientas sesenta pesetas.

1.º El arriendo de este impuesto principiará el dia primero de julio próximo y concluirá en treinta de junio de mil ochocientos setenta y tres.

2.º Deberá el conductor por si ó por otra persona inteligente cortar todo el pescado que se le presente, con toda pericia y sin estropearlo, pues en este caso será tenido al resarcimiento de daños y perjuicios á justa tasacion de peritos nombrados por ambas partes; y podrá exigir diez céntimos de peseta por cada tres pesetas del valor del pescado por su corte por la cantidad convencional que se ajustare en cuyo caso podrá percibir el conductor cinco céntimos de peseta por el traste y deberá entregar al vendedor del pescado de corte unas balanzas con sus

correspondientes juegos de pesos. Además podrá percibir cinco céntimos de peseta por cada siete pesetas del valor del pescado que se venda fuera del Rastrillo, por su corte.

3.º Tambien deberá el conductor conservar en buen estado la mesa que se halla elevada en dicho rastrillo para despellejar el pescado, las puertas, cerraduras llaves y demas de la puerta inmediata, siendo de su obligacion el tener dos pilones movedizos en buen estado y limpios para hacer trozos el pescado que necesite cortarse.

4.º El conductor deberá tener los operarios necesarios para el servicio del público pudiendo solo exigir dos céntimos y medio de peseta por kilogramo de peso hasta un kilogramo y trecientos gramos por el trabajo de despellejar y quedando el quebrado á favor del dueño del pescado, teniendo además obligacion el conductor de pintar una vez las puertas y ventanas de dicho rastrillo y blanquear dos veces al año las paredes y techo de dicho edificio, como igualmente lavar las vigas del mismo.

5.º En todo el dia y muy particularmente al concluir las horas de trabajo deberá el conductor tener limpios y sin ninguna inmundicia los pilones, mesa y pieza del Rastrillo bajo la multa de diez pesetas.

6.º No se admitirá postura para este arriendo á ningun deudor á los fondos municipales que administra el muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

7.º La cantidad por que fuere rematado dicho Rastrillo deberá el conductor satisfacerla en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

8.º Dicho conductor dentro el término de cinco dias despues de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza, con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador por el cumplimiento del presente arriendo y no será posesionado del mismo hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza, pudiendo ser relevado de esta obligacion si en los referidos cinco dias satisface en la Depositaria de este Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

9.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizada con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento á los ocho dias de publicada dicha subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce de la mañana de dicho dia y á la una de la tarde de dicho dia se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma 22 ju-

nio de 1872.—V.º B.º—G. Oliver.—
P. A. de la J. M.—Antonio Sureda, se-
cretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del Rastrillo de la pescadería establecido en la Plaza Mayor inserto en el Boletín Oficial de esta Provincia número conforme en un todo con lo prevenido en la misma se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y Firma.)

Núm. 1570.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, la plaza que sirve para la venta del carbon, algarrobas y carrizo bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas.

1.º La plaza se dividirá en trastes.
2.º Son trastes de primera clase los que serán ocupados por una carretada de carrizo. Son de segunda clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas, una carretada de alfalfa, ó una carga de carrizo. Son de tercera clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas, ó por un serón vulgo sarría de carbon. Son de cuarta clase los que ocuparán unas beazas de carbon y son de quinta clase los que ocuparán cada carga ó feix de alfalfa ó cada carga de yerbas, y el importe del puesto se pagará tantas veces cuantas se ocupe.
3.º Los trastes de primera clase pagarán setenta céntimos de peseta, los de segunda veinte céntimos de peseta, los de tercera diez céntimos de peseta, los de cuarta siete céntimos y medio de peseta, y los de quinta cinco céntimos de peseta.

4.º Tanto el vendedor como el comprador de cualquiera de dichos artículos podrán valerse por su peso de la romana que hay colocada bajo el tinglado de dicha plaza, y el conductor de la misma no podrá exigir derecho alguno para ello, pero deberá hacer la tara conforme el peso de las beazas y serones vulgo sarrías que declare el vendedor, no pudiendo ser esta menor de media arroba por seron de palma y tres cuartos de arroba por seron de esparto de que el comprador puede verificar dicha tara y hacer al vendedor la rebaja correspondiente si fuera esta mayor que la espresada.
5.º Siempre que se averigue no ser exacto el peso que designare, el conductor incurrirá en la multa que tenga á bien imponerle el señor alcalde segun la gravedad de la falta.
6.º El conductor no podrá pedir rebaja de precio porque le hubiese sido rematado este impuesto por infortunio de tiempo previsto ni imprevisto,

sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto en la Depositaria de los fondos municipales del M. I. Ayuntamiento; por tercias anticipadas en moneda de oro ó plata.

7.º Despues de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar completamente no solo la cantidad por que se le adjudique dicho impuesto, si que tambien el cumplimiento de cuanto comprende el presente plan de condiciones.

8.º El mismo conductor ó la persona que legitimamente le represente deberá asistir en la plaza que queda designada para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, todo el tiempo que sea necesario, siendo ademas de su cargo la limpieza y aseo del tinglado y la calle que la circuye como igualmente la custodia y conservacion de las pesas y demas enseres que se encuentran en dicho puesto, de todo lo cual deberá responder al concluir el arriendo y entregarlo en el mismo estado en que los reciba á cuyo fin se formará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas siendo de su cuenta el pago del derecho.

9.º Se prohíbe en el puesto destinado para la venta del carbon el uso de la romana que tengan el pilon de quita y pon, debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

10.º Todo el carbon que se introduzca en la poblacion con destino á la venta pública deberá ser pasado en la plaza del peso del carbon y examinado el combustible; entregará el contratista al vendedor una papeleta con espresion de la calidad y peso, copiándose en la misma el número que llevará una hoja de lata circular del diametro de 90 milímetros que deberá colgarse á las seras que contengan el carbon, para que el comprador pueda ver con claridad la formalidad de esta medida. Las papeletas no servirán no siendo del mismo dia. El contratista exigirá por cada número 15 céntimos de peseta y al devolverlo los reintegrará. El contratista denunciara ante el señor alcalde á los infractores para que se les aplique la multa correspondiente.

11.º Igualmente deberá el mismo conductor llevar un libro registro en donde se anotará las cargas de carbon, algarrobas y carrizo que hubiesen vendido y pesado.

12.º No se admitirá postura para el arriendo de dicho peso á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

13.º Los arrendatarios dentro el término del quinto dia despues del remate deberá presentar idonea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante, para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será posesionado de esta conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el tiempo prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documenta-

cion necesaria, se procederá á otra subasta á su perjuicio.

14.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga llenado en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de dicho Ilustre Cuerpo, á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce del dia y á la una de la misma mañana, se abrirán dichos pliegos á presencia del señor alcalde, regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz, por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma 21 de junio de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—Gabriel Oliver.—P. A. de la J. M.—Antonio Sureda, secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta de carbon, algarrobas y carrizo inserto en el Boletín oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 1571.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lanja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa que consiste en cochera y algorfa con un piso, situado en la calle de la Marina de esta ciudad, señalado con los números 25 y 26 de la manzana 10 lindante por la derecha entrando con casa de herederos de D. José Capdebou, por la izquierda con otra perteneciente al dador Antonio Bennassar, por la espalda con otra de este y por la parte superior con segundo piso propio de los espresados herederos de Capdebou. La cochera tiene noventa y seis metros setenta y ocho decímetros de superficie, y la algorfa setenta y un metros veinte decímetros aprosimadamente, quedando toda tasada en diez mil quinientas pesetas de capital; y se señala para el remate el dia quince de julio proximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado, debiendo ser de cargo del comprador los derechos de subasta y

remate, escritura de traspaso y demas que este devengue. Palma veinte y uno de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1572.

Quien quisiere hacer postura á una porcion de tierra con casa en ella construida de planta baja que tiene de superficie ocho mil palmos cuadrados sita en el término municipal de esta ciudad y pago deminado el terreno de pertenencias del predio del mismo nombre, linda por la derecha entrando por la izquierda y por el fondo con casas y tierra de D. Juan Rubert, y por el frente con la carretera de Andraitx pertenece en su propiedad á los menores Bartolomé, Pedro é Ignacio Garí y Borrás como herederos de su padre Magin Garí y Mora y se halla justipreciada en tres mil pesetas. Se saca á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Miguel Palliser y Tous de la cantidad que se le adeuda, intereses y costas. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte de julio próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta remate otorgamiento de escritura y demás que ocasiona el traspaso serán de cargo del adquirente debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor. Palma veinte junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio M.º Roselló.

Núm. 1573.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de la plaza de Palma.

Hace saber: Que no habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta intentada en 22 del actual para contratar el lavado de ropas pertenecientes á la Administracion de Utensilios de esta Plaza; se convoca por medio del presente á una segunda licitacion cuyo acto tendrá lugar el dia 8 de julio próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa dicha Administracion sito en el cuartel denominado de las Bóvedas en el cual se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites que deben regir en la indicada subasta, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho servicio. Palma 24 junio de 1872.—Andrés Llabrés.

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA
DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.